

GRISPO | Abogados

Castro Pozo - García Palacios - Lopena - Medina - Tirini



Derecho corporativo

Fusiones, adquisiciones, conflictos societarios, sindicatura, redacción de contratos, análisis y dictámenes profesionales.

Derecho comercial

Defensa del consumidor. Reestructuración de pasivos. Ejecución de deudas. Recuperación de carteras en moral. Litigios comerciales.



Derecho laboral

Asesoramiento y prevención de conflictos de alta complejidad. Atención de conflictos individuales y colectivos. Auditorías de casos. Análisis de casos especiales por estatutos.

Derecho civil

Asesoramiento integral. Contratos de fideicomisos y prestaciones de servicios. Divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal. Daños y perjuicios. Cumplimiento de contratos.



• UBICACIÓN

Tucumán 637, 3° (CABA)
Buenos Aires, Argentina.

• TELÉFONO

5263-3133 (Líneas rotativas)

• MÁS INFORMACIÓN

estudio@estudiogrispo.com.ar



Dra. Mariana Medina

Abogada y mediadora, Posgrado en Asesoramiento Jurídico de Empresa (Universidad Católica Argentina).

Asesora de empresas y especialista de el área de Derecho Laboral individual y colectiva.

Autora de numerosos artículos periodísticos en medios de comunicación.

Prohibición de despidos y suspensiones en Argentina.

Último DNU 266/2021, en vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.-

Prohibición de despidos

Los despidos incluidos en la prohibición son:

1. Despidos sin justa causa
2. Despidos por falta o disminución de trabajo
3. Despidos por fuerza mayor

¿Qué situaciones se encuentran excluidas de la prohibición de despedir?

- Despidos con justa causa.
- Despidos de trabajadores ingresados a partir del 13 de diciembre de 2019.-
- Despidos a trabajadores del sector público Nacional.
- Despido a trabajadores del sector de la industria de la construcción sometidos a ley 22.250.

Prohibición de suspensiones

- Suspensiones sin justa causa.
- Suspensiones por falta o disminución de trabajo.
- Suspensiones por fuerza mayor.

¿Qué suspensiones pueden realizarse?

- Suspensiones disciplinarias.
- Suspensiones establecidas conf. Art 223 bis LCT.
- Suspensiones de trabajadores ingresados a partir del 13 de diciembre de 2019.
- Suspensiones a trabajadores del sector público nacional.
- Suspensiones a trabajadores de la construcción.-

¿Qué sucede si pese a la prohibición se produce el despido o suspensión?

- Art 4, dnu 266/21: **"no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales"**.
- Dicho esto, el trabajador puede solicitar su reincorporación y reclamar salarios caídos, mediante acciones legales correspondientes.

DOBLE INDEMNIZACIÓN

- La llamada “doble indemnización” se aplica desde el 13 de diciembre 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 Conforme DNU 39/2021 (BO 23/1/2021).
- La duplicación indemnizatoria no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad al 13/12/2019.-
- Además, establece un tope indemnizatorio de \$500.000 respecto del recargo, que será aplicable a los despidos producidos a partir del 23/01/2021.-

¿Qué rubros duplican?

- Indemnización por antigüedad o despido.art.245 LCT.
- Indemnización sustitutiva de preaviso art. 232 LCT.
- Integración mes de despido art. 233 LCT.
- Vacaciones proporcionales art. 156 LCT.
- Indemnización por maternidad art. 178 LCT.
- Indemnización por matrimonio art 182 LCT.
- Indemnización por tutela sindical art. 52 ley 23.551.